Año de 1940 Sábado 15 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

2503

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE MAYO DE 1940**

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
1	Abades		6,25			120
2	Adrada de Pirón					
3	Adrados					
4	Aguilafuente		125			503
5	Alconada de Maderuelo			7,50	51	
6	Aldealcorvo					1.080
7	Aldealengua de Pedraza		5			40
8	Aldealengua Sta. María		10			
9	Aldeanueva la Serrezuela					
10	Aldeanueva del Codonal		15			
11	Aldeanueva del Monte					
12	Aldea Real		250			93
13	Aldeasoña					177
14	Aldehorno					
15	Aldehuela del Codonal					
16	Aldeonsancho					1.230
17	Aldeonte					
18	Anaya					
19	Añe					
20	Aragoneses					
21	Arahuetes		7,50			
22	Arcones		15	3,75		
23	Arevalillo de Cega		2,05			40
24	Armuña					60,50
25	Arroyo de Cuéllar		10			35
26	Ayllón		1.100			420
27	Balisa					
28	Barbolla					
29	Basardilla		30	7,50		
30	Becerril	11,25				
31	Bercial					420
32	Bercimuel		15			
33	Bernardos		240			554
34	Bernúy de Coca					
35	Bernúy de Porreros		10			
36	Boceguillas		50			
37	Brieva					60
38	Caballar		10			
39	Cabañas de Polendos		12			
40	Cabezuela					
41	Calabazas					
42	Campo de Cuéllar		5			
43	Campo de San Pedro		35			540
44	Cantalejo		465			88,50
45	Cantimpalos		15			
46	Carbonero de Ahusín		5			
47	Carbonero el Mayor		105			750
48	Carrascal del Río				8	90
49	Cascajares					
50	Casla		10			
51	Castillejo de Mesleón					270
52	Castrillo de Sepúlveda					
53	Castro de Fuentidueña					
54	Castrojimeno		10			
55	Castroserna de Abajo					
56	Castroserna de Arriba		5			

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
57	Castroserracín					
58	Cedillo de la Torre		41,85			
59	Cerezo de Abajo					
60	Cerezo de Arriba					
61	Cilleruelo de San Mamés					
62	Ciruelos de Coca		35			240
63	Cobos de Fuentidueña					
64	Cobos de Segovia		5,25			240
65	Coca		60			92
66	Codorniz					
67	Collado Hermoso		5			
68	Condado de Castilnovo					
69	Corral de Ayllón					
70	Cozuelos de Fuentid.ª					
71	Cubillo		5			
72	Cuéllar		10.148,75			1.741
73	Cuesta		10			
74	Cuevas de Provanco					
75	Chañe		55			304
76	Chatún		5			25
77	Dehesa y Dehesa Mayor					
78	Domingo García		100			
79	Donhierro					
80	Duratón					
81	Duruelo		10			
82	Encinas		15			
83	Encinillas					
84	Escalona del Prado		200			24
85	Escarabajosa de Cabezas		15			132
86	Escobar					1.080
87	Espinar (El)		335			643
88	Espirdo		15			
89	Estebanvela					
90	Etreros					
91	Fresneda de Cuéllar					
92	Fresno de Cantespino					
93	Fresno de la Fuente		15			
94	Frumales					407,50
95	Fuente de Santa Cruz		10			153
96	Fuente Olmo Fuentid.ª					60
97	Fuente el Olmo de Iscar					180
98	Fuentemilanos					
99	Fuentemizarra					
100	Fuentepelayo		20			100
101	Fuentepiñel					
102	Fuenterrebollo		15			
103	Fuentesaúco Fuentid.ª					
104	Fuentes de Cuéllar					
105	Fuentesoto					
106	Fuentidueña					
107	Gallegos		5			
108	Garcillán		10	2,50		
109	Gomezserracín		1.632			30
110	Grado del Pico					
111	Grajera					
112	Higuera (La)					

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro					
114	Honrubia de la Cuesta					
115	Hontalbilla		35	8,75		
116	Hontanares de Eresma					
117	Hontoria					
118	Hoyuelos					
119	Huertos (Los)		18,75		61	
120	Ituero y Lama					15
121	Jemenuño		43,20			
122	Juarros de Ríomoros					
123	Juarros de Voltoya		15			402
124	Labajos					
125	Laguna de Contreras		15			270
126	Laguna Rodrigo		5			
127	Languilla		30			
128	Lastras de Cuéllar	89,20	165	11,25		649
129	Lastras del Pozo		10			
130	Lastrilla (La)		120			
131	Linares del Arroyo					
132	Losa (La)		10			
133	Losana de Pirón					
134	Lovingos					90
135	Maderuelo					
136	Madriguera		30			360
137	Madrona					
138	Marazoleja					
139	Marazuela		105			
140	Martín Miguel					
141	Martín M. de la Dehesa					
142	Martín M. de las Posadas					182
143	Marugán					
144	Matabuena		15			
145	Mata de Cuéllar		5			
146	Matilla (La)					
147	Melque de Cercos		140			
148	Membibre de la Hoz		15			90
149	Migueláñez		40			198
150	Miguel Ibáñez					
151	Montejo de Arévalo		55			
152	Montejo la Vega Serrezl.ª					
153	Monterrubio					
154	Montuenga		15			
155	Moral					
156	Moraleja de Coca		65			
157	Moraleja de Cuéllar					66
158	Mozoncillo		1.714			
159	Muñopedro		36			
160	Muñoveros					
161	Muyo (El)					
162	Narros de Cuéllar		55			60
163	Nava de la Asunción		1.390			
164	Navafría		15			
165	Navalilla		175			
166	Navalmanzano		20			132
167	Navares de Ayuso					
168	Navares de Enmedio					
169	Navares de las Cuevas					
170	Navas de Oro		545			
171	Navas de San Antonio					
172	Negredo					120
173	Nieva					
174	Ochando					
175	Olombrada					604
176	Orejana					
177	Ortigosa del Monte					
178	Ortigosa de Pestaño		55			
179	Otero de Herreros					
180	Otones de Benjumea					
181	Pajarejos					
182	Pajares de Fresno					
183	Palazuelos de Eresma		60			
184	Paradinas					
185	Pedraza		25	5		
186	Pelayos del Arroyo					60
187	Perorrubio					
188	Perosillo					
189	Pinarejos		25			
190	Pinarnegrillo					
191	Pinilla Ambroz					
192	Pradales					
193	Prádena					
194	Puebla de Pedraza					
195	Rapariegos		75			45
196	Rebollo					289
197	Remondo		27,05			

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
198	Revenga					
199	Riaguas de S. Bartolomé					
200	Riahuelas					
201	Riaza		75			540
202	Ribota		5			
203	Riofrío de Riaza		34			
204	Roda de Eresma		5	1,25		
205	Sacramenia		5			
206	Salceda					
207	Saldaña de Ayllón					
208	Samboal		35			
209	San Cristóbal de Cuéllar		50			
210	San Cristóbal de la Vega					
211	Sanchonuño		20			
212	Sangarcía					
213	San Ildefonso		745			30
214	San Martín y Mudrián		5	1,25		39,50
215	San Miguel de Bernúy					
216	San Pedro de Gaíllos		20			
217	Santa María de Riaza		190			48
218	Santa María Real de Nieva					
219	Santa Marta del Cerro					
220	Santibáñez de Ayllón		50			30
221	Santiuste de Pedraza					
222	Santiuste S. J. Bautista		105			774,50
223	Santo Domingo de Pirón					
224	Santo Tomé del Puerto					
225	Sauquillo de Cabezas					
226	Sebúlcor					
227	Segovia		25.670			4.481
228	Sepúlveda		215			90
229	Sequera de Fresno					
230	Serracín					
231	Siguero					
232	Sigueruelo					
233	Sotillo					90
234	Sotosalbos		10			738
235	Tabanera la Luenga					
236	Tabladillo					
237	Tolocirio					
238	Torreadrada					
239	Torrecaballeros					
240	Torrecilla del Pinar					
241	Torreiglesias					
242	Torre Val de San Pedro		5			
243	Trescasas		10			
244	Turégano		470			335
245	Turrubuelo					
246	Urueñas					
247	Valdeprados					90
248	Valdesimonte					
249	Valdevacas de Montejo					
250	Valdevacas y El Guijar		15			
251	Valdevarnés		5			
252	Valseca		15			
253	Valtiendas					
254	Valverde del Majano		10			150
255	Valvieja		5			
256	Valle de Tabladillo					
257	Vallelado		55			
258	Valleruela de Pedraza					
259	Valleruela de Sepúlveda					
260	Vegafría					
261	Veganzones					
262	Vegas de Matute					
263	Ventosilla y Tejadilla					
264	Villacastín		55			148
265	Villacorta					
266	Villagonzalo de Coca		143			
267	Villar de Sobrepeña					31
268	Villaseca					
269	Villaverde de Iscar		460			
270	Villaverde de Montejo					
271	Villeguillo		15	3,75		
272	Villoslada		50			
273	Yanguas de Eresma		60			94,50
274	Zamarramala		15			
275	Zarzuela del Monte					263
276	Zarzuela del Pinar		20			795
	Importe total	100,45	49.151,65	52,50	120	24.423

Multas

Días		Pesetas
1	Agapito López, de Segovia	200
	Anastasio Tejedor, íd.	150
3	Celedonio Sastre, íd.	150
	Misael Llorente	100
	Cándido López Sanz	100
	Casino de Carbonero el Mayor	100
	Viuda de Juan Delgado, Segovia	200
	Policarpo Pascual, Carbonero el Mayor	75
4	Agustín Muñoz, de Samboal	200
8	Policarpo Gil	200
	Isidoro Pascual, de Carbonero el Mayor	100
	Bernabé Llorente	225
10	Amador Alvarez, de Segovia	100
11	Julián Duque, de Id.	250
14	Hija de Casimiro Fernández	200
15	Francisco Postigo, de Sepúlveda	200
	Juan Herrero Rubio, de Segovia	100
17	Nicolás Alvarez, de Sepúlveda	200
	Ignacio Rodríguez, Cantalejo	200
21	Cipriano Gastandi, de Sepúlveda	50
22	Gabriel García, de íd.	200
	Santiago Martín	250
	Paulino Francisco, de íd.	200
	Tirso López, de íd.	200
27	Juan Antón, de íd.	200
29	Cándido López, de íd.	200
	Total	4.350

Ingresos diversos

Días		Pesetas
1	Cámara Oficial de Comercio	54,67
	Félix Postigo Herranz	600
7	Valentín Arribas, de Aguilafuente	50
31	José Useras, de Segovia	50
	Total	754,67

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
1	El Espinar	76,70
	San Ildefonso	333,82
	Baile la Peña	40,80
4	Riaza	6,95
	Santa María de Nieva	204,35
	Cuéllar	500,50
6	Teatro Cervantes	1.350,60
	El mismo	4.485,50
	Baile el Paraíso	10,40
7	Baile el Dancing	24
	Baile el Pensamiento	35,25
	Baile la Peña	36
9	Villacastín	11
13	Empresa Juan Bravo	1.150,63
14	Baile el Pensamiento	15
	Baile el Dancing	15,60
	Baile el Paraíso	10,80
	Baile la Peña	17,20
15	Teatro Cervantes	1.137,45
20	El mismo	1.531,80
21	Baile el Pensamiento	14,75
	Baile el Dancing	13,50
	Baile la Peña	56,40
	Baile el Paraíso	8,80
24	Teatro Juan Bravo	500,27
25	Plaza de toros	1.579,08
28	Teatro Cervantes	2.127,15
	Baile el Pensamiento	37
	Baile el Dancing	23,10
	Baile la Peña	44,80
30	Teatro Juan Bravo	617,20
	Total	16.025,40

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
1	10.000
7	4.000
9	8.000
13	5.000
17	5.000
20	5.000
22	5.500
28	6.810,50
31	8.907
Total	58.217,50

Anticipo a Inspectores

Días		Pesetas
4	Segovia	330

Caza

Días		Pesetas
30	Provincial	100,25

RESUMEN GENERAL

	Pesetas Cts.
Postre	100,45
Tiques	49.151,65
25 por 100	52,50
Salvoconductos	120
Reintegros	24.422
Multas	4.350
Espectáculos públicos	16.025,40
Ingresos diversos	754,67
Compañía Arrendataria de Tabacos	58.217,50
Anticipo a Inspectores	330
Caza	100,25
Total ingresos	153.624,42

Segovia, 31 de Mayo de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Julio Sarmiento.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de Mayo de 1940 por el que se aprueban normas complementarios para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1939 sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

La ley de 22 de Julio de 1939, que creó un Patronato para la provisisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, en favor de los que lucharon en los campos de batalla o sufrieron más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie marxista, prevé en su artículo cuarto la formación de unas normas complementarias, flexibles y eficaces, que faciliten la realización de tales propósitos. Constituído dicho organismo, ha realizado el trabajo que la ley le encomendaba, que ha sido sometido a la resolución del Ministro de Hacienda. A su propuesta, y con la aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueban las adjuntas normas complementarias para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1939 sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de Mayo de 1940.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

NORMAS complementarias para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1939 sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

Convocatoria y provisión de vacantes

Artículo primero. Las vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina se anunciarán periódicamente, por lo menos cada tres meses, pudiendo corresponder a una o varias provincias, según el orden de rotación que fije el Patronato encargado de la provisión de dichas vacantes. Los anuncios se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en los de las provincias respectivas, y cuando menos, en dos periódicos diarios de Madrid y de cada una de dichas provincias, además de su difusión por Radio, pudiendo el Patronato utilizar a estos fines los servicios oficiales de Prensa y Propaganda.

Artículo segundo. Anunciada una convocatoria, los solicitantes habrán de cursar sus instancias en los modelos impresos que se facilitarán al efecto, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el *Bolecín Oficial del Estado* y acompañadas de la documentación justificativa que se precise. Cuando el Patronato así lo acuerde, podrá señalarse un plazo mayor, consignándolo expresamente en el anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán presentarse, indistintamente, en la Dirección General del Timbre y Monopolios en Madrid, en las Delegaciones de Hacienda y Representaciones o Agencias de la respectiva Compañía Arrendataria, tratándose de capitales de provincia, y en los Ayuntamientos y oficinas autorizadas en dichas Compañías, en las restantes localidades. Todas estas Dependencias remitirán seguidamente a aquel Centro directivo la documentación recibida, pudiendo el Patronato comprobar previamente las alegaciones de los interesados antes de resolver la convocatoria a que afecten.

En cada Convocatoria los concursantes sólo podrán solicitar hasta diez vacantes de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, o bien, igual número entre Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, debiendo señalar en las instancias el orden de preferencia con que las soliciten.

Artículo tercero. Para la aplicación del artículo tercero de la ley, los interesados comprendidos en su aparta lo A) ejercerán el derecho de opción dentro del plazo que el Patronato les señala, y si no lo ejercieran se entenderá que optan por las Administraciones de Loterías.

En los casos del apartado B), los interesados, de común acuerdo, resolverán también la incompatibilidad en el término que se les fije a estos efectos, y, si transcurriere sin aveniencia, resolverá el Patronato libremente.

Las incompatibilidades previstas en dicho precepto legal se extenderán igualmente a las Agencias de aparatos surtidores de gasolina, ya sean entre sí o en concurrencia con las Administraciones de Loterías y las Expendedurías de Tabacos.

Artículo cuarto. El Patronato adjudicará las vacantes preferentemente a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en los supuestos que determina el apartado A) del artículo segundo de la ley, y en casos muy especiales, a las madres viudas y a aquellas otras personas en quienes concurran méritos o circunstancias que se consideren de naturaleza análoga a efectos de ser merecedoras de igual protección, fijando el orden de prelación conforme a lo dispuesto en el apartado B) del mismo artículo.

Sin embargo, en esos casos especiales dichos méritos y circunstancias habrán de acreditarse en un expediente sumario instruído por el Vocal que designe el Presidente. Terminado el expediente, la ponencia del Instructor se someterá a la aprobación del Patronato, pudiendo éste, antes de resolver en definitiva, acordar la aportación de las demás pruebas que se estimen necesarias.

Artículo quinto. El orden de prelación entre los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, para la provisión de las vacantes que les están reservadas conforme a dicha ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve, lo señalará en cada caso la Dirección del benemérito Cuerpo.

Artículo sexto. Para la adjudica-

ción de vacantes en favor de los que hubieren sido combatientes, cautivos o perseguidos, conforme al párrafo segundo del apartado C) del artículo segundo de la ley, se apreciarán en conjunto los méritos y circunstancias a que alude dicho precepto, de igual modo que previene en su caso el apartado B) del mismo artículo.

Artículo séptimo. Resuelta cada convocatoria, se dará inmediata publicidad a los nombramientos recaídos, por los mismos medios que se señalan en el articulo primero de las presentes normas complementarias.

Si en cualquier momento se comprobare la inexactitud de los hechos alegados para obtener el nombramiento, éste quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, en que, por falsedad, haya podido incurrir el solicitante y los que, por medio de informes o certificaciones, hubieran ratificado sus alegaciones. Análogas responsabilidades serán exigibles a los autores de denuncias infundadas.

Artículo octavo. Transcurrido el término de quince dias naturales desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se comunicarán los nombramientos a los interesados, por medio de la Sección de Loterías o de las respectivas Compañias Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos, según corresponda, concediéndoles un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres meses, para que constituyan la fianza, si procede, y verifiquen las instalaciones y suministros necesarios. Si transcurriere dicho plazo sin que el nombrado se haya puesto en condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, caducará su derecho.

Artículo noveno. Los adjudicatarios de vacantes podrán desempeñar el cargo mientras vivan, no pudiendo solicitar otras hasta que transcurra un año desde su nombramiento por el Patrouato.

En caso de fallecimiento, aquel derecho no será transferible a los herederos del titular, salvo que alguno de ellos reúna las condiciones que señalan los artículos segundo y cuarto de la ley y cuarto de las presentes normas complementarias, y así lo solicite. En estos casos, el Patronato no anunciará la vacante, y designará el sucesor entre los solicitantes, atendiendo a los principios que inspiran la ley. Si ninguno de ellos reuniere las condiciones de moralidad y buena conducta adecuadas a juicio del Patronato, la vacante se anunciará a concurso para su provisión reglamentaria.

Artículo décimo. Las preferencias en favor de Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de victimas de la guerra, para la provisión de Administraciones de Loterias, Expendedurias de tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, se regularán exclusivamente por la ley de 22 de Julio de 1939, complementada con las presentes normas; no siendo, por tanto, de aplicación la de 25 de Agosto del mismo año.

Articulo undécimo. Cuando en una convocatoria resultare desierta alguna vacante, por falta de solicitantes con derecho a su adjudicación, se anunciará en segunda convocatoria, con todas las demás de la provincia a que corresponda, y si tampoco pudiere ser adjudicada, el Patronato anunciará concurso especial, al que podrán concurrir las viudas y huérfanas solteras de los combatientes fallecidos en guerras anteriores o de las víctimas del marxismo desde el 14 de Abril de 1931 hasta la iniciación del Movimiento Nacional, y también los mutilados y ex combatientes de dichas guerras, salvo que se trate de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, en que este derecho se limitará a dichos mutilados y ex combatientes.

Si nuevamente resultare desierta la vacante en este concurso especial, se comunicará a la Sección de Loterías o a la respectiva Compañia Arrendataria, para su provisión, conforme a las disposiciones vigentes a la publicación de la ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Funcionamiento del Patronato

Artículo duodécino. Para que el Patronato pueda celebrar sesión, se necesitará la concurrencia de cuatro de sus miembros, por lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente, con su voto de calidad. El Secretario tendrá voz y voto como los demás vocales.

No obstante lo anterior, en los casos de adjudicación de vacantes conforme al párrafo segundo del artículo cuarto de las presentes normas complementarias, habrá de hacerse constar en acta de un modo expreso que el nombramiento se realiza según aquella especial modalidad, siendo precisa la concurrencia de seis votos favorables. Si en la primera sesión no se reunieran, se aplazará la adjudicación de la vacante de que se trate hasta una nueva sesión, y si tampoco existiere mayoría suficiente, la vacante se proveerá entre los demás solicitantes, conforme a las reglas de carácter general.

De cada sesión se levantará acta, que será aprobada en la siguiente. Existirá un libro de actas, a cargo del Secretario, que autorizará con su firma cada una de ellas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo décimotercero. En los casos de ausencia o enfermedad, sustituirá al Director general de Timbre y Monopolios como Presidente del Patronato, quien, asimismo, le sustituya en aquellas funciones de Director general.

El Ministerio del Ejército, la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos designarán sus respectivos vocales, tanto propietarios como sustitutos.

El Abogado del Estado y el Secretario serán sustituídos, en los mismos casos de ausencia o enfermedad por los funcionarios de igual naturaleza que designen, respectivamente, los Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Timbre y Monopolios.

Las sustituciones podrán hacerse con carácter permanente.

Artículo décimocuarto. Los gastos de material que exija el funcionamiento del Patronato, se satisfarán con cargo a la Renta de Tabacos y Petróleos, en la proporción que aquél determine. El mismo Patronato formará los presupuestos y aprobará las cuentas de dichos gastos.

Disposición transitoria

Antes de anunciarse las convocatorias en que hubieren de proveerse vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencia de aparatos surtidores de gasolina, provistas interinamente hasta la fecha de la publicación de la ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve, el Patronato podrá acordar, en la forma prevista en el artículo doce de las presentes normas, que se confirme definitivamente en sus cargos a los titulares interinos, siempre que reúnan las condiciones precisas para solicitarlas, conforme a los preceptos de dicha ley y los que ahora se dicte con carácter complementario, quedando, en su consecuencia, excluídas tales vacantes del anuncio correspondiente.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del B. O. del E. 27 Mayo n.º 148).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganaderia

RESOLUCION del concurso entre Inspectores municipales Veterinarios, para cubrir las plazas de Jefaturas y Subjefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería que se hallan vacantes (disposición de 30 deAbril de 1940, *Boletin Oficial del Estado* de 6 de Mayo).

Para dar cumplimiento a la convocatoria de esta Dirección, de fecha 30 de Abril de 1940, sobre normas para adjudicación de plazas vacantes en los Servicios provinciales de Ganadería entre Inspectores municipales veterinarios; cumplidos todos los requisitos que en la misma se señalan y en atenctón a las circunstancias y condiciones de preferencia por los méritos que concurren en los solicitanies, esta Dirección ha tenido a bien acordar los siguientes destinos:

Mutilados

D. Andrés Bustillo Polvorosa, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganaderia de Palencia.

D. Carlos Diez Martínez, para la Subjefatura del Servicio provincial de Ganaderia de Oviedo.

Ex combatientes

D. Alejandro Alonso Muñoz, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Ciudad Real.

D. Pedro la Banda Egido, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Alicante.

D. José Laguía Paracuellos, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganaderia de Teruel.

D. Juan Pérez Esteras, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Cáceres.

D. Arturo López Arruebo, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Tarragona.

D. Mariano Esteban Izquierdo, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganaderia de Guadalajara.

Ex cautivos

D. Tomás Medrano García-Argudo, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Cuenca.

D. Francisco Colomer Luque, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Almería.

Cesantes

D. Jesús Sainz Pardo, para la Subjefatura del Servicio provincial de Ganadería de Lugo.

D. Ramón Anadón Pintó, para la Subjefatura del Servicio provincial de Ganadería de Lérida.

Desempeño de servicios provinciales, etc.

D. Antonio Barasona Santaló, para la Subjefatura del Servicio provincial de Ganaderia de Sevilla.

D. Pedro Pardo Suárez, para la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Oviedo.

Por haber sido cubiertas las vacantes existentes por solicitantes con derecho preferente en razón a los méritos contraídos, quedan sín cubrir plaza los concursantes siguientes:

D. Ricardo Sánchez Carrera.
D. José González Ruiz.
D. Francisco Domínguez Martínez.
D. Indalecio Gustavo Alonso Valverde.
D. Evencio Daimiel Arias.
D. Alicio Martín Ortega.
D. Atanasio Ríos Domínguez.
D. Salvador Montes de Aza.
D. Ursinaro Casares Marcos.
D. Rafael López Gómez.
D. Bernardo Hernández López.
D. Jacinto Ruiz Pérez.
D. Jesús Carballo Mosquera.
D. Juan Ruipérez Pascual.
D. Manuel Gómez Esteban.
D. Jacinto Vital Rodríguez.
D. Benito Fernández García.
D. José Molina Zarri.
D. Luis Pérez Monreal.
D. Agustín Delgado Paniagua.
D. Joaquin Cólera Galve.
D. Bernardo González Liria.
D. Luis Giménez Martínez.
D. Manuel Ortiz Pueyo.
D. Juan Sánchez Sánchez.
D. Julio Rodríguez Angulo.
D. Luis Benito Lumbreras.
D. Angel Valle Gil.
D. Miguel Ramos Pons.
D. Juan Martínez Suárez.
D. Hilario Villamor Angulo.
D. José Inclán Capelo.
D. José Moreno Soto.
D. Mariano Espuis Subias.
D. Antonio Moya Fernández.
D. Francisco Miguel Esteban Turón.
D. Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco.
D. Emeterio Olmeda Recuenco.
D. Gabriel Bueno Fernández.
D. Pompeyo Vall Rodón.
D. Angel Mustienes Correas.
D. Fernando Pastor Pisón.
D. Juan Marcos Rebollar.
D. Francisco Hortega Fernández.
D. Félix Alfonso García-Guzmán.
D. Ramiro Fernando González de Canales López.
D. Ricardo Colomo Crespo.
D. Vicente Peñarrocha Marqués.
D. Lorenzo Daniel García Vergance.
D. Luis Rodrigo Arias.
D. Francisco Alonso y Prat.
D. Sixto de Nicolás Ramo.
D. Ramón de Nicolás Ramo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1940.—El Director general, M. R. de Torres.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección general.

(Del B. O. del E., 1 Junio, n.º 153).

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL